

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-509/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente la demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 14 de septiembre de 2022, concediéndose al accionante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado **NO PRESENTÓ** escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

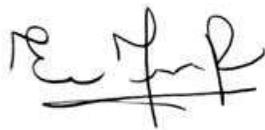
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** a través de apoderados judiciales, en contra de **ANA MARIA ARDILA RUBIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN de los anexos por cuanto la presente causa se radicó y tramitó en su totalidad de manera virtual, por lo que el despacho a la fecha no tiene en su poder documento físico alguno.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 155, PUBLICADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA